

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRA. QUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUELTO. 0,50

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de instrucciones de la Superioridad, en lo sucesivo solo puede autorizarse la emigración de los individuos menores de 18 años o mayores de 40, exceptuándose de esta prohibición los inútiles totales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Oviedo 8 de enero de 1937.—El Comandante Delegado.

EDICTOS

Don Gerardo Caballero Olavezar, Comandante Delegado del Gobierno Civil.

Hago saber:

Artículo primero. Que por disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, se declaran ilícitos la producción, el comercio y la circulación de libros, periódicos, folletos y toda clase de impresos y grabados pornográficos y de literatura socialista, comunista, libertaria y, en general disolventes.

Artículo segundo. Los dueños de los establecimientos dedicados a la edición, venta, suscripción o préstamo de los periódicos, libros o impresos de toda clase a que se refiere el artículo precedente, vienen obligados a entregarlos en los pueblos del territorio de la provincia liberados, en las Alcaldías respectivas, y en la Capital en este Gobierno civil, Negociado de Cultura y Enseñanza en el improrrogable plazo de 48 horas a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando relación de las obras entregadas, con indicación, del título, autor y edición de las mismas y número de ejemplares presentados, devolviéndose una de las relaciones con el recibí al interesado.

Artículo tercero. Los Alcaldes enviarán las obras recibidas con las correspondientes relaciones al Jefe de la Biblioteca universitaria de Oviedo para su custodia y demás efectos.

Artículo cuarto. Los contraventores a lo dispuesto en el artículo 2.º de este edicto incurrirán en multas que pueden ascender a 5.000 pesetas, sin perjuicio de las sanciones penales en que hayan podido incurrir.

Este Gobierno espera del celo de los Alcaldes y del pueblo en general denuncien los establecimientos en que existan libros folletos declarados ilícitos para la venta, y los Centros de Cultura y de recreo en que se hallen en depósito para su lectura y préstamo, a fin de proceder a la recogida de la literatura perniciosa e imponer a los que hayan contravenido este edicto una severa sanción.—Gerardo Caballero.

Don Gerardo Caballero Olavezar, Comandante Delegado del Gobierno Civil.

Hago saber:

Artículo 1.º. Que a partir de las 76 horas de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del presente edicto, queda prohibido el funcionamiento de cafés de camareras, cafés cantantes, cabarés, y establecimientos públicos similares, por considerarlos contrarios al régimen de austeridad que inspira el glorioso movimiento nacional patriótico, debiendo de funcionar tan solo como cafés o bares normales y en los que solo servirán camareros.

Artículo 2.º. También queda prohibido a partir de la publicación oficial de este edicto el paseo y exhibición en las vías públicas de mujeres dedicadas al tráfico carnal.

Artículo 3.º. Los contraventores de este edicto, serán castigados, con una fuerte multa además de la clausura definitiva del establecimiento, y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hayan incurrido por desobediencia a la Autoridad.

Los Alcaldes en los pueblos de la provincia y los agentes de mi autoridad en la capital me denun-

ciarán las contravenciones de que tengan noticia.

Oviedo, 7 de enero de 1937.—Gerardo Caballero.

DIPUTACION

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha por el señor Juez instructor de los expedientes que se siguen a los funcionarios de esta Diputación, D. Leonardo García Ovies, D. Dionisio Madio García, D. Valentín Alvarez González, D. Manuel Pérez Fernández, y D. Enrique Fernández González, a los efectos del Decreto-Ley de 5 de diciembre último, se cita a los mismos, haciéndoles saber que tienen de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina, las actuaciones de los respectivos expedientes, para que en el plazo de cinco días evacúen el traslado de descargo, si quieren hacer uso de tal derecho.

Oviedo, 7 de enero de 1937.—El Secretario de los expedientes.

Administración de Rentas públicas de Oviedo.

ANUNCIO

Acordada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 4 de los corrientes la suspensión de empleo y sueldo de D. José Secades, ordenanza adscrito a esta Dependencia e ignorándose su paradero, se le comunica por medio de este periódico Oficial a los efectos consiguientes.

Oviedo 5 de enero de 1937.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

Intervención de Hacienda de Oviedo

Procediéndose a la formación de expediente, en virtud de lo dispuesto

en el Decreto número 108 de 16 de septiembre de 1936 de la Junta de Defensa Nacional de España, a los funcionarios de Hacienda adscritos a esta Dependencia D. Manuel Jambriña de la Iglesia y D. Daniel Calleja Mese, por el presente anuncio se les comunica que han quedado suspendidos de empleo y sueldo lo que se pone en su conocimiento a los efectos consiguientes.

Oviedo, 4 de enero de 1937.—El Interventor, Jesús Hevia.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE PRAVIA

Por la presente se cita a don Braulio Martínez Díaz, vecino que fué de Prahúa, en la actualidad en ignorado paradero, al juicio verbal civil propuesto por don Manuel Huerta Corrales, sobre reclamación de mil pesetas e intereses legales a partir de la interpelación judicial, para que comparezca a dicho acto en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince del corriente, hora de las diez, con apercibimiento de seguirle en su caso el juicio en rebeldía.

Pravia, cuatro de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Luis Casielles.

Por hallarse en ignorado paradero se cita por el presente a los que sean herederos del finado don Juan Menéndez García, que era de estado soltero y vecino que fué de esta villa, calle de la Fontana, al juicio verbal civil que por reclamación de novecientos cincuenta y un pesetas sesenta céntimos e intereses legales, a partir de la interpelación judicial le ha propuesto don José María Ruiz Menéndez, que tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día quince del corriente a las once, bajo apercibimiento de seguirles el juicio en rebeldía si no comparecieren.

Pravia, cinco de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Luis Casielles.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CONSERVADO

<p>Administración Provincial de Oviedo</p>	<p>Administración Provincial de Oviedo</p>	<p>Administración Provincial de Oviedo</p>
--	--	--

El presente Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1937, contiene el texto de las disposiciones que se refieren a la Administración Provincial de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1937, se publica el texto de las disposiciones que se refieren a la Administración Provincial de Oviedo.

DEPUTACION

El presente Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1937, contiene el texto de las disposiciones que se refieren a la Administración Provincial de Oviedo.

El presente Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1937, contiene el texto de las disposiciones que se refieren a la Administración Provincial de Oviedo.

El presente Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1937, contiene el texto de las disposiciones que se refieren a la Administración Provincial de Oviedo.

El presente Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1937, contiene el texto de las disposiciones que se refieren a la Administración Provincial de Oviedo.

El presente Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1937, contiene el texto de las disposiciones que se refieren a la Administración Provincial de Oviedo.

El presente Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1937, contiene el texto de las disposiciones que se refieren a la Administración Provincial de Oviedo.

El presente Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1937, contiene el texto de las disposiciones que se refieren a la Administración Provincial de Oviedo.